

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS.

OFICINAS: REINA, 2.º

12 PESETAS AL AÑO

FUNDADOR: D. ENRIQUE RUIZ DE SALAZAR

LAS REFORMAS

PRIMERAS IMPRESIONES

En otro lugar de este número publicamos las anunciadas reformas. Son una parte de lo ofrecido; una parte mínima.

En vista de las dificultades surgidas se ha suprimido la escala de sueldos, se ha suprimido la acumulación de las retribuciones, se ha suprimido, por tanto, lo de enseñanza gratuita, se ha suprimido la obligación de dar clases de adultos, sin gratificación al menos... Poco ha faltado para que se suprimiera toda la reforma. ¡Quizá se hubiese la supresión en las Cortes!

Son dudosos los beneficios que ha de reportar al magisterio una reforma que deja en manos de los ayuntamientos las retribuciones, los aumentos voluntarios, la gratificación de adultos, los alquileres, etc. Y declinamos que los deja, puesto que en los presupuestos del Estado solamente se consignaban 25 millones y con esto no creemos que haya más que para pagar los sueldos y el material.

Si la reforma prospera cobraremos el sueldo, la dotación más errática que la ley señala, quizá con puntualidad; pero las retribuciones, los demás emolumentos se cobrarán—si se cobran—peor que ahora. Hoy los ayuntamientos se resisten al pago, ¿qué será luego con esas otras migajas, cuando sufran un recargo para que el Estado pague nuestro sueldo y el material?

Salta a la primera lectura del decreto que es una reforma contrahecha, producto de supresiones parciales, sin unidad orgánica, sin vitalidad.

Pensando en los aumentos que en el llamado sueldo proponía la escala abandonada, se fijó el material en la sexta parte. Próximamente era lo mismo que en la actualidad se cobra. «No se puede hacer aumento—se dijo—pero tampoco se quiere rebajar nada, pues es insuficiente lo que hay ahora.» Con este criterio se calculó la sexta parte de los novísimos sueldos que han fracasado.

Pues bien: en las evoluciones sucesivas de la reforma se han suprimido los sueldos reguladores proyectados, pero se ha olvidado suprimir lo de la sexta parte y resulta que el material se rebaja enormemente, pues será la sexta parte de los sueldos le-

gales de ahora, en lugar de la cuarta que se está consignando. Por cada 100 pesetas de sueldo tenemos hoy 25 para material; ahora, si no se corrige el decreto, tendremos solamente 16,66 pesetas. Pueden nuestros lectores calcular la pérdida según sus respectivos sueldos.

Se trató de exigir cinco años para poder pasar de una escuela a otra, por traslado ó ascenso. Combatimos ese propósito en un artículo titulado *Reforma inconveniente*, y en el decreto se ha rebajado ese plazo a tres años. Se ha atendido en parte nuestro ruego; pero en parte sólo, y aun con los tres años no estamos conformes.

En lo que el decreto está verdaderamente lujoso es en las penas que han de aplicarse a los maestros. «Censura», «traslación», «suspensión», «separación», «interdicción»... todo esto nos amenaza y tememos que sea, a la postre, lo único que quede.

La precipitación con que nos vemos precisados a escribir estas líneas para dar en el mismo día de su publicación la reforma completa, nos impide entrar en examen detallado de la misma. Ya habrá tiempo de hacerlo.

Por hoy, séanos permitido afirmar que hubiera sido más beneficioso lo que, temiendo lo que iba a ocurrir y ha ocurrido, proponíamos en el número anterior. Dejar lo actual, sin exigir el «previo ingreso de los ayuntamientos», hubiera sido preferible.

AUTORIDADES DIGNAS DE ELOGIO

Los maestros de Castrillón D. Desiderio Beldaña, D. Carlos Piquero, D. Edelonso Ordóñez, don Joaquín Cardaneda, D. Salvador Manjón, D. Ramón Rodríguez y D. Francisco Alvarez, nos dirigen un largo comunicado tributando grandes elogios al alcalde y al secretario de aquel ayuntamiento, señores D. Alejandro Díaz y D. Ricardo Hernández, por la decidida protección que dispensan a la primera enseñanza, como se ha revelado recientemente con la compensación de las retribuciones y la consignación para las clases de adultos. Nos complacemos en hacerlo público para que sirva de estímulo a otras autoridades.

ABUSOS

El ayuntamiento de Artenara (Canarias), adeuda a sus maestros cantidades enormes. De nada han valido hasta ahora las reclamaciones de los perjudicados. Nadie hace pagar. Pero el ayuntamiento no quiere por lo visto tener a su lado maestros que reclamen y ha discurrido echarlos, valiéndose para ello de un expediente de reducción de escuelas, que no tiene razón de ser y que no debe prosperar. Llamamos la atención de las autoridades.

Enseñanza del trabajo manual en las escuelas primarias. (1)

Modelos y ejercicios de Niñas

Compañeros muy apreciables, que miran con ojos de benevolencia estos artículos, han expresado deseos de poseer una lista completa de los modelos de Niñas y de los ejercicios que intervienen en su construcción. Otros nos animan a escribir unos artículos de pedagogía práctica del trabajo manual ó un pequeño libro que trate de esta materia.

Deferentes a sus ruegos, haciendo un paréntesis en el curso de nuestro trabajo, publicamos hoy las series de modelos y ejercicios de Niñas. Ofrecemos al mismo tiempo, y para más adelante, coordinar nuestros apuntes y escribir algo sobre pedagogía práctica, aplicada al trabajo manual en las escuelas primarias.

Los modelos de Niñas, como queda dicho anteriormente, son obra de repetidos ensayos y largas experiencias. A formarlos han contribuido con O. Salomón y A. Johanson, los centenares de maestros de todas las naciones que han acudido a estudiarlos en Niñas y han discutido libremente hasta los más pequeños detalles.

Hoy suelen seguirse las tres series que a continuación indicamos:

Serie fundamental

(Para escuelas rurales.)

- Núm. 1 (a. Puntero sencillo.
1 (b. Puntero con base de corte oblicuo.
2. Diente de rastrillo.
3. Tutor redondo.
4. Portaplumas.
5. Tutor prismático.
6. Mango de pizarrín.
7. Etiqueta para llaves.
8. De anadora.
9. Planta-lor.
10. Clavija para tiro de carretón.
11. Cortapapeles.
12 (a. Palo para transportar baldes.
12 (b. Barra para yugo.
13. Bandeja oval.
14. Mango de martillo.
15. Cuchara.
16. Tabla para cortar carne.

1 Véase los tres últimos números.

- Núm. 17. Soporte para florero.
 18. Asentador de guadañas.
 19. Vertedor para granos.
 20. Percha.
 21. Soporte para floreros.
 22. Mango de hacha.
 23. Escabel.
 24. Tapa circular de tinaja.
 25. Cañoncito.
 26. Cucharón.
 27. Pala de panadero.
 28. Paleta de lavandera.
 29. Regla plana.
 30. Sacabotas.
 31. Soporte para lámpara.
 32. Lanzadera de telar.
 33. Cajón para cuchillos y tenedores.
 34. Mango de hacha americana.
 35. Fosforera.
 36. Bastón para juego de bola.
 37. Medio metro.
 38. Cajita para plumas, lápices, etc.
 39. Banquillo.
 40. Escuadra.
 41. Soporte para platos.
 42. Gramil.
 43. Rastrillo.
 44. Marco para dibujos.
 45. Armario para herramientas.
 46. Artesa para amasar.
 47. Estante para libros.
 48. Balde.
 49. Armario pequeño.
 50. Mesa de noche.

Serie para escuelas urbanas.

Para la formación de esta serie se han cambiado algunos modelos, que á continuación indicamos. Los que no se señalan son los mismos de la serie fundamental. A saber:

- Núm. 2. Porta paquetes.
 9. Regla redonda.
 10. Soporte de plumas.
 12. Asentador de navajas.
 18. Medio metro con sus divisiones.
 24. Prensa para libros.
 37. Escuadra triangular.

Serie para escuelas superiores.

Tiene los siguientes modelos en sustitución de los indicados en las series anteriores.

- Núm. 4. Abrecartas.
 15. Bandeja para lapiceros.
 22. Rodillo y cojinetos para prensa de herhorizar.
 27. Prensa para herborizar.
 28. Percha para capas.
 41. Tableros para dibujo.
 43. Repisa.
 46. Bandeja.

La serie completa de todos estos modelos cuesta en Nâs 125 coronas, cerca de 175 francos (1).

Ejercicios comprendidos en las series de modelos de Nâs.

- Núm. 1. Corte longitudinal.
 2. Idem transverso.
 3. Idem oblicuo.
 4. Idem en bisel.
 5. Idem transverso con la sierra.
 6. Idem convexo con el cuchillo.
 7. Aserrar longitudinalmente.
 8. Cepillar con garlopa, corte angosto.
 9. Escuadrar.
 10. Uso del gramil.
 11. Taladrar con mecha de cuchara.
 12. Cepillar con garlopa, corte ancho.
 13. Limar.
 14. Taladrar con mecha de tres puntas.
 15. Corte curvo con la sierra.
 16. Corte cóncavo con el cuchillo.
 17. Chanflear con garlopa, horizontal.
 18. Redondear con garlopa.
 19. Corte transversal con serrucho de costilla.
 20. Corte ondulado con la sierra.
 21. Hacer superficies planas con cuchillo.
 22. Uso del raspador.
 23. Cepillar, habiendo un obstáculo.
 24. Corte perpendicular con formón.
 25. Idem oblicuo con formón.
 26. Escoplear con la gubia y el cuchillo cóncavo.
 27. Corte cóncavo con el formón.
 28. Uso del hacha.
 29. Aplanar con el cepillo.
 30. Redondear con el cepillo.
 31. Corte al sesgo con la sierra.
 32. Cepillar oblicuamente de arriba á abajo.
 33. Uso del cepillo para alisar.
 34. Corte transverso con el cepillo para alisar.
 35. Ensamble con cuchillo á media madera en forma de cruz.
 36. Trabajar en madera dura.
 37. Atarugar.
 38. Chanflear con garlopa en posición oblicua.
 39. Encolar.
 40. Agujerear con el punzón.
 41. Ajustar y fijar dos láminas de hierro.
 42. Clavar.
 43. Hundir el clavo con el botador.
 44. Corte al sesgo con cuchillo de doble mango.
 45. Corte perpendicular con gubia.
 46. Cantear para unir dos piezas de madera.
 47. Empalme en cola de milano.
 48. Corte oblicuo con la gubia.
 49. Chanflear con formón.
 50. Aserrar circularmente.
 51. Fijar con tornillos.
 52. Modelar con cuchillo de doble mango.

- Núm. 53. Cepillar perpendicularmente á la fibra de la madera con garlopa.
 54. Cepillar una cuña con el cepillo alisador.
 55. Uso del cepillo convexo.
 56. Fijar con clavijas de madera para cepillar una tabla delgada.
 57. Ensambladura de lengüeta.
 58. Ensamble común, cola de milano.
 59. Cepillar en la tabla de cantear.
 60. Escoplear sólo con la gubia.
 61. Ajustar un pequeño eje para lanzadera de telar.
 62. Ensambladura recta á media madera.
 63. Cepillar oblicuamente de arriba á abajo, en grandes dimensiones.
 64. Señalar divisiones.
 65. Acanalar con el cuchillo y el formón.
 66. Encolar con auxilio de la prensa de mano.
 67. Uso del serrucho de punta aguda.
 68. Ensambladura oblicua de media lengüeta.
 69. Ensamble de almohadón simple.
 70. Ensamble común en madera gruesa.
 71. Idem de inglete.
 72. Mortaja común.
 73. Ensamble transversal á media madera, con la sierra y el formón.
 74. Hacer un rebaje.
 75. Grabar con el instrumento en V.
 76. Ensamble, cola de milano, medio oculto.
 77. Fijar visagras.
 78. Idem corraduras.
 79. Ensamble común, doble oblicuo.
 80. Ensamble de almohadón oblicuo.
 81. Ensambladura de media lengüeta, medio oculta.
 82. Excavar con el cepillo redondo.
 83. Fijar el fondo de un balde.
 84. Fijar aros de hierro.
 85. Ensamble en cuadrado.
 86. Fijar tacos encolados.
 87. Idem id. con espiga, usando cola y prensa.
 88. Corte largo con la sierra en posición vertical.

Es maravilloso el trabajo que supone el ordenamiento pedagógico de estas series y ejercicios, habiendo tenido en cuenta el desarrollo corporal de los alumnos, la facilidad graduada de ejecución de los modelos y el uso de las herramientas de trabajo. Por eso el método de Nâs ha sido considerado por los pedagogos como modelo.

Cifrándonos ahora á la serie fundamental y á guisa de prueba, diremos que en la ejecución del modelo 1.º entran solamente los ejercicios señalados con los números 1 y 2; en el 5.º entran ya los 3, 5, 6, 7, 8 y 9; en

(1) En el Museo pedagógico de Madrid existe una colección de modelos de Nâs en madera. Nosotros hemos recibido obsequio de U. Malesme, una serie de grandes láminas representando los modelos en tamaño natural y en colores, la cual serie ponemos con gusto á disposición de nuestros compañeros.

el 10.º los 1, 2, 4, 5, 7, 13, 16, 19 y 28; en el 20.º entran 35 ej. recios; en el 30, 53; en el 40, 67, y en el 50 los 88.
 Por no hacernos más prolijos suprimimos la lista de los utensilios y herramientas que se necesitan para el s.ºjd en madera.
 EZEQUIEL SOLANA.

CONFIRMACION

Según leemos en varios periódicos, el inspector de primera enseñanza de Soria ha dirigido un manifiesto á los maestros de la provincia, aconsejándoles que dirijan cartas y telegramas de felicitación al ministro de Instrucción pública por haber conseguido llevar el pago de nuestras atenciones al presupuesto del Estado. Esto viene á confirmar los rumores que apuntamos en uno de los números pasados de que se han hecho gestiones cercas de los inspectores para promover una manifestación colectiva á favor del ministro. No es ese el camino de la verdadera y duradera popularidad. Ya se convencerán de ello los mismos amigos del ministro.

La recaudación

Según datos oficiales publicados en la Gaceta, la recaudación de contribuciones en los nueve primeros meses del año actual asciende á 712 millones, y los pagos verificados llegan solamente á 575 millones.

Hay un sobrante hasta ahora de 138 millones de pesetas.

Pero el Estado no puede aumentar en un par de millones los gastos de primera enseñanza. ¡Para otras cosas ya se podrá!

Opinión injusta

D. Rafael Gasset, antiguo director de *El Imparcial*, ha publicado un artículo muy comentado estos días sobre los medios ó bases de orientación que tendrá el rey don Alfonso XIII al entrar en la mayoría de edad. En ese trabajo leemos: «se llama enseñanza... á una malla de maestros que deja escapar sin que aprendan á leer y escribir ocho millones de españoles... Añade luego, que muchas escuelas sólo figuran á los efectos de percibir muchos maestros retribuciones que no ganan»...

Esas afirmaciones son una vulgaridad y una injusticia. Los maestros no dejan escapar ningún alumno sin saber leer ni escribir. Si no aprenden es porque no van á las escuelas, y ni los maestros ni el Sr. Gasset pueden enseñar á nadie que no se ponga al alcance de sus explicaciones. Si no se aprende más es porque ni hay bastantes escuelas, ni las que hay tienen locales, ni material, ni protección, ni medios de enseñanza. Lo admirable es que como está de abandonada y de vilipendiada la escuela y el magisterio se enseñe lo que se enseña. Protestamos de esa afirmación que quiere cargar á la cuenta del magisterio culpas que son de todos menos de esta humilde y dignísima clase, que hace mucho más de lo que se la puede pedir, dados los medios de que se la dota.

SIN ESCUELAS DE ADULTOS

Nuestros lectores habrán visto la orden de la subsecretaría en que se dispone que no se abone la gratificación por adultos si no asisten éstos á las clases. La orden encierra un principio de justicia, pero ha de dar pésimos resultados. En tanto como suprimir las clases de adultos en la mayoría de los pueblos. Ya tendrán buen cuidado las autoridades locales de evitar que vayan adultos á las clases para librarse de pagar la gratificación correspondiente. Consideramos esa orden de funestos resultados.

Los presupuestos

El lunes leyó el ministro de Hacienda en las Cortes las modificaciones que se introducen en los presupuestos del Estado. Lo más importante es lo que sigue:

Se aumentan los gastos en 25 millones de pesetas para pagar á los maestros. Ya sabemos lo que se tratará de pagar con esa cantidad. Aparte de ella, se aumentan los presupuestos en 34.887.399 pesetas, lo cual demuestra que para otras atenciones ya hay dinero. Para pagar á los maestros se consigna un aumento de 16 por 100 en las contribuciones directas, prohibiéndose á los ayuntamientos imponer nuevos recargos sobre ellas.

Se suprimen los derechos pasivos á los empleados del Estado que ingresen desde 1.º de enero próximo. Esto es lo que más puede interesar á nuestros lectores.

PERJUICIOS

Nos escriben muchos maestros manifestándonos los grandes perjuicios que se les causarían en sus dotaciones si se aprobaran las reformas. Agradecemos mucho los datos, pero debemos manifestar que desde que conocimos la escala hicimos el cálculo de la pérdida. La cosa estaba tan clara, tan patente, tan manifiesta, que no podía ocultarse á quien conozca un poco la profesión. Por eso mismo no hemos querido publicar la, porque se hubiera dicho, como otras muchas veces, que concitábamos la clase contra la reforma, que buscábamos alarmas exageradas. Ha sido preferible que, sin decir nada la prensa, sin estímulo de ninguna clase, lleguen, como han llegado las quejas, á la superioridad.

Nadie puede así decir que esas quejas no son espontáneas. Por lo demás, no podía resultar otra cosa según veníamos demostrando en nuestros artículos *Las bases para los nuevos sueldos* y otros varios que están en la memoria de nuestros lectores. No se los hizo caso entonces, y así sale ello. Perdonen nuestros lectores si ahora no publicamos sus trabajos. Creemos que no es necesario. Si llega un momento en que lo sea, haremos la demostración mas irrefutable del perjuicio que pueda apeterse.

ASOCIACIONES DE MAESTROS

Tolesa (Guipúzcoa).—La junta directiva, cumpliendo el acuerdo tomado en junta general con fecha 20 julio último, se reunió el 6 del corriente en la villa de Zumárraga, para elevar dos instancias, dirigidas, una á la excelentísima Diputación provincial, á fin de que volviendo sobre su acuerdo de 6 de noviembre de 1900 sobre las clases de adultos, ordene á los Ayuntamientos que satisfagan religiosamente á los maestros respectivos las gratificaciones que tienen devengadas, con arreglo al artículo 4 del vigente reglamento orgánico de 1.ª enseñanza, y las que devengan en lo sucesivo; y la otra á la ilustrísima junta provincial de Instrucción pública para que se reglamente en forma las mencionadas «clases de adultos» y se oponga á la aprobación de los presupuestos municipales que no tengan consignada cantidad suficiente para el sostenimiento de las mismas clases.

Acto seguido, el presidente D. Lope de Vega, dió cuenta de su gestión como delegado de esta Asociación en la Asamblea nacional, cuyas sesiones se verificaron el 20 de agosto último y sucesivos, quedando en volver á dar cuenta más detallada á la general, que tendrá lugar en el próximo diciembre.

SECCION OFICIAL

EL DECRETO DE PAGOS

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Entre las reformas de la enseñanza que he tenido la honra de someter á la aprobación de V. M., pudo ser la primera la que en el presente proyecto de decreto se establece. Antes de que la confianza de V. M. me hubiese traído á este ministerio, era ya en mi preocupación gravísima la de la forma en que pudieran los poderes públicos resolver el gran problema de la educación nacional, del cual es fundamento inquebrantable la primera enseñanza.

Desde que llegué á este ministerio, las demandas justísimas de los educadores de la infancia avivaron mi deseo de terminar con las dificultades que se oponían constantemente al adelantamiento de la cultura patria. Pidióseme en muchas ocasiones como gracia lo que yo siempre tuve por justicia: ¡á tal extremo había llegado el abatimiento de los maestros, desesperanzados, y la desoladora incuria de los organismos municipales, á los que correspondía el cumplimiento de tan sagradas obligaciones! Si la reforma hubo de sufrir larga demora, ésta obedeció á la causa de asegurar para su implantación las mayores garantías de éxito con un maduro examen de sus principios y una detallada investigación de los medios necesarios para su realización práctica.

Tan trascendental era este problema, que para ser resuelto juzgó conveniente el ministro que suscribe abrir una amplia información que suministrase los datos precisos respecto á la verdadera situación del magisterio acerca del cobro de sus haberes, acerca de los efectos de anteriores disposiciones legislativas y de las aspiraciones que el mismo magisterio susienta para el mejoramiento de su condición actual, indisolublemente unido al progreso de la enseñanza, alocucionados por la experiencia, que la escuela es en todas las naciones cultas la fuente de su prosperidad social.

Aquella información tuvo, entre otras ventajas, una incalculable. Las reclamaciones que continuamente llegaban á este ministerio, antes de aquella fecha adolecían

todas [de un carácter y sentido particularistas, que no eran ciertamente los más adecuados para que el ministro pudiese formular opinión indubitada sobre tan diversas e irregulares peticiones, contenidas unas en los términos patéticos de la queja por los infortunios de la clase desvalida, y expresadas otras con agresiva violencia de tremenda expresión por la rebelión de los desheredados de nuestra sociedad. Coincidían únicamente en la natural lamentación de los males comunes; pero el carácter diverso de cada una, y más que esto el aspecto contradictorio de las soluciones propuestas, no permitían adoptar una disposición revestida de la uniformidad imprescindible a los principios que deben informar el espíritu de toda legislación.

Antes de ahora ha hecho constar solemnemente el ministro que suscribe el resultado satisfactorio de aquella información. Fue ésta un llamamiento á todos cuantos en España están interesados por la situación del magisterio, y la respuesta fué unánime en la afirmación de que el único sistema de pagos que podía mejorar definitivamente la condición social de tan benemérita clase, asegurando á un mismo tiempo sus medios de subsistencia y su dignidad profesional, era la incorporación al presupuesto del Estado de las obligaciones de primera enseñanza. Era éste el último de los puntos de que constaba el Cuestionario publicado, y no tan sólo hubo de manifestarse en él sin discrepancia tan resuelta opinión, sino que al referirse á cada uno de los otros puntos del interrogatorio, los informantes adelantaban ya su opinión de que todos cuantos problemas se formularan con relación á la primera enseñanza tenían en el pago por el Estado su natural fundamento. Solicitábase en el Cuestionario la indicación de las reformas que pudieran producirse para simplificar el procedimiento de dicho sistema, y las únicas reformas de que algunos lo consideraban susceptible no eran sino una indirecta transición al pago por el Estado. Al preguntar si al magisterio sería más conveniente el pago mensual ó el pago trimestral, todos los informantes opinaron que para efectuar el pago por mensualidades, que á los maestros era convenientísimo, era menester que precediese la incorporación á los presupuestos generales del Estado de las obligaciones de enseñanza. Y así, con respecto á todas las cuestiones planteadas, igual en lo relativo á la persona de los maestros que en lo relativo á la vida de las escuelas, aquello que el voto unánime de cuantos acudieron á la información juzgaba precedente, indispensable de toda reforma provechosa, era que el Estado se encargase de pagar á los maestros. Nunca se ha podido manifestar una corriente de opinión tan avasalladora como la que con aquella información se produjo. Desde el dictamen de los rectores de las universidades hasta el de los más humildes maestros de las más apartadas aldeas; desde las declaraciones de los periódicos profesionales, dedicados á la defensa de los intereses del magisterio, hasta las declaraciones de los diarios de gran circulación, que en sus columnas recogían la opinión poderosísima de numerosas gentes, todos los medios por los que puede exteriorizarse una dirección social bien determinada llegaron al ministerio de Instrucción pública, encomendando al ministro que suscribe la obligación inexcusable de acabar definitivamente con la ignominiosa situación del magisterio en España.

A realizar tan noble intento aspira, en el límite de lo posible, el proyecto de decreto hoy sometido á la aprobación de V. M. Cambio tan radical y transformación tan pro-

funda de la primera enseñanza no podían ni debían ser realizados vagamente, sino que al encargarse el Estado de tan preferentes atenciones declinase de las condiciones de su inversión, conforme al nuevo régimen de lo fundamental en la instrucción pública.

Ucíase precisa una completa reorganización de la primera enseñanza, y de ello tratan las disposiciones contenidas en el presente proyecto de decreto.

Es la principal de estas disposiciones la de que el Estado satisfaga las obligaciones de primera enseñanza. La base de esta disposición es la fijación de los ingresos, único medio de asegurar la reorganización en los pagos. Establece también en este decreto la división de la primera enseñanza pública en los tres grados, de párvulos, elemental y superior, división no propuesta arbitrariamente, sino impuesta con carácter necesario por los períodos á que debe corresponder en la vida la educación é instrucción de la infancia.

Otra reforma, en modo alguno desatendible es la que se refiere á ampliar el contenido de las materias de estudio en la instrucción primaria. No son, ni pueden ser, los programas de la primera enseñanza, idénticos hoy á los establecidos en tiempo remoto. El desenvolvimiento científico de nuestra época ha hecho necesario agregar á los estudios antes adoptados, otros cuya incorporación á los ejercicios escolares han adquirido condición propiamente pedagógica, mediante la fijación de los programas para la primera enseñanza, en la que hoy se aplica lo que se ha denominado la instrucción integral, como la que más cumplidamente satisface las necesidades de la vida, coincidiendo en este punto los principios filosóficos de los pedagogos más eminentes con las prácticas que por acierto instintivo han llevado á cabo muchos maestros celosos de su ministerio.

Trae esta reforma aparejada la ampliación de la edad escolar toda vez que para que se alcance el grado de instrucción completa en la escuela, es menester que en esta permanezcan los alumnos mayor tiempo de aquel en que antes frecuentaban estos establecimientos de enseñanza.

A servir de medio complementario de la instrucción escolar, mejor que á sustitución de la misma (como poco fundadamente habíase determinado), es á lo que deben tender las clases de adultos, y cabe esperar que en corto plazo puedan á mismo establecerse clases dominicales que á la mujer proporcionen fáciles medios de ilustración de los que hoy carece, y que tan útil pueden serla en todas las circunstancias de su vida y en cualquier condición social en que se encuentre.

Fíjense en este proyecto de decreto las bases para el procedimiento disciplinario, por cuanto eran precisos mayores medios coercitivos desde el instante en que al cumplimiento del deber profesional se allanaban grandes dificultades.

Las condiciones de ingreso y traslado experimentan también reforma, que obedece al intento de evitar en lo posible el incesante cambio de escuela por los maestros que, sin favorecer á ellos grandemente, producía grave daño á los intereses de la enseñanza.

No se le oculta al ministro que suscribe la conveniencia á que algún día se habrá de llegar para los maestros y para la enseñanza, á un mismo tiempo, cuando aquéllos puedan ver aumentado su sueldo, dentro de la misma escuela que desempeñan, puesto que la estabilidad en ella del maestro se halla en relación directa con el mayor arraigo de la cultura local.

A la realización de esta idea aspira, dentro de los límites impuestos por la realidad de las cosas, la disposición que determina la residencia en la misma escuela como consideración preferente en los concursos.

Finalmente, en el presente proyecto de decreto se dictan reglas para establecer distinta organización y funcionamiento de las juntas provinciales y locales, como base de disposiciones posteriores que permitan á las provincias y á los municipios intervenir debidamente en lo que de un modo inmediato á ellos corresponde, preparando para lo futuro los medios de que gradualmente se vayan disponiendo al ejercicio de mayores atribuciones en orden á la primera enseñanza, conforme á los principios descentralizadores de esta importantísima función social, sometida hoy, forzosamente, á la acción tutelar del Estado.

No son éstos los únicos problemas que se hallan planteados sobre la primera enseñanza. Otras cuestiones, derivadas de la fundamental, que es la del pago al magisterio por el Estado, exigen detenido estudio para su acertada resolución. Impónese la necesidad de una nueva clasificación de escuelas y de una nueva escala legal de sueldos reformas de las cuales necesariamente se derivan otras de no menor trascendencia para las escuelas y para los maestros. Requiere esas cuestiones particular examen, y por tal motivo se estatuye por el presente proyecto de decreto la formación de una ponencia, en la que todos los intereses de la enseñanza tengan la debida representación, y cuyo competente dictamen dé origen á futuras disposiciones de este ministerio, que de la manera contarán de antemano con la seguridad de acierto.

Tales son, Señora, los fundamentos de las disposiciones contenidas en esta reforma.

Con tenaz empeño procuré eludir el riesgo de añadir una disposición más á las que con mejor intención que acierto fueron dictadas por mis dignos antecesores.

La interminable serie de disposiciones legislativas referentes al pago de las atenciones de primera enseñanza, si han acreditado la buena voluntad de sus autores, no han tenido eficacia bastante para remediar el lamentable estado de los maestros y de las escuelas en nuestra Patria. Harto menos difícil que una reforma decisiva, como la que el presente proyecto de decreto intenta, hubiera sido adicionar la serie de los decretos y reales órdenes anteriores con parciales modificaciones que acaso pudieran determinar transitorios beneficios; pero una obligación ineludible forzábame á poner término de una vez para siempre á tan irregular como lastimosa situación.

Ofrecíame ejemplo merecedor de ser imitado la conducta de aquellos consejeros de la corona que, por la persistencia en determinar como única solución posible al problema de la primera enseñanza la solución que hoy se propone, según lo demuestran el real decreto de 30 de abril de 1806, refrendado por el Sr. Montero Ríos, y el real decreto de 7 de diciembre de 1838, refrendado por el Sr. Caviales, dejaron traza la dirección que el partido liberal había de seguir en punto al pago por el Estado de los haberes del magisterio.

Vino á corroborar este sentir la opinión unánime de cuantos en España se hallan dedicados á tal función docente, y respondiendo á las urgentes demandas de la opinión pública, esta reforma nació al calor de una aspiración nacional, que no pudo ser desoída con censurable indiferencia, ni debe ser desatendida con punible abandono.

No incumbe al ministro que suscribe el

juicio que su propia obra haya de merecer; mas ha de serle licito en la presente ocasion declarar con toda sinceridad que nunca ha creido cumplir mejor los deberes de su cargo, los deberes para con la nacion y los deberes para con V. M., que en la hora presente, al someter a su regia sancion el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 26 de octubre de 1901.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Conde de Romanones.

REAL DECRETO

Atendiendo a las razones expuestas por el ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de ministros y con lo informado por la seccion primera del Consejo de Instrucción pública, en nombre de mi augusto hijo el rey Don Alfonso XIII, y como reina regente del reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al ministro de Instrucción pública y Bellas artes para que en los presupuestos generales de su departamento, a partir del que se forme para el año 1902, incluya las partidas necesarias, e informe a las disposiciones de este decreto, para el pago de las atenciones de personal y material de las escuelas públicas de primera enseñanza.

Art. 2.º La primera enseñanza es privada ó pública, dividiéndose esta última en tres grados: de párvulos, elemental y superior.

Art. 3.º La primera enseñanza pública comprende las materias siguientes:

Primero. - Doctrina cristiana y nociones de historia sagrada.

Segundo. - Lengua castellana { Lectura. Escritura. Gramática.

Tercero. - Aritmética.

Cuarto. - Geografía e historia.

Quinto. - Rudimentos de derecho.

Sexto. - Nociones de geometría.

Séptimo. - Item de ciencias físicas, químicas y naturales.

Octavo. - Idem de higiene y de fisiología humana.

Noveno. - Dibujo.

Décimo. - Canto.

Undécimo. - Trabajos manuales.

Duodécimo. - Ejercicios corporales.

Art. 4.º Cada uno de los tres grados en que queda dividida esta enseñanza, abrazará todas las materias indicadas; distinguiéndose, únicamente, por la amplitud de programa y por el carácter pedagógico y duración de sus ejercicios; y se aplicará, con las modificaciones necesarias, a la organización de las escuelas públicas y a los establecimientos de naturaleza análoga.

La distribución y extensión de las materias, dentro de cada uno de estos grados, así como la distribución y duración de las clases, serán las que fijen los reglamentos.

Art. 5.º La primera enseñanza se dará gratuitamente en las escuelas públicas a los niños cuyos padres, tutores ó encargados no puedan pagarla; siendo obligatoria en sus grados elemental ó superior, para todos los españoles.

Art. 6.º Los padres y tutores ó encargados en- riarán a las escuelas públicas, elementales ó superiores, a sus hijos ó pupilos desde la edad de seis años hasta la de doce, a no ser que justifiquen cumplidamente que les proporcionan esta clase de enseñanza en sus casas ó en establecimientos particulares, que han comenzado otras carreras superiores ó que se hallan comprendidos en las excepciones reglamentarias.

Art. 7.º Tanto en el grado elemental como en el superior, constituye obligación ineludible señalar libros de texto para la enseñanza de la doctrina cristiana, de la gramática y de la lectura.

Art. 8.º La doctrina cristiana se estudiará por el catecismo que señalen los preladados en sus respectivas diócesis; la gramática por el texto de la Real Academia Española de la Lengua, y la lectura se ejercitará en libros que hayan sido aprobados por el gobierno, previo informe del Consejo de Instrucción pública.

Art. 9.º Los programas del grado elemental y superior para el estudio y examen de las materias señaladas en el art. 3.º, se publicarán oportunamente por el ministerio del ramo.

Art. 10 Los sueldos de los maestros de las escuelas públicas de primera enseñanza, se satisfarán por el Estado, con cargo al presupuesto del ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Exceptúanse, por ahora, y hasta tanto que se celebre concierto con las diputaciones forales de las provincias Vascongadas y Navarra, los sueldos correspondientes a los maestros de las escuelas públicas de aquellas provincias; pero la organización de estas escuelas y los nombramientos de aquéllos, se ajustarán en todo a las disposiciones del presente decreto.

Asimismo serán objeto de disposiciones especiales las escuelas sostenidas con fondos de obras pías ó otras fundaciones análogas, las de Beneficencia provincial y municipal y las auxiliares de creación y sostenimiento voluntarias.

Art. 11. El material consignado en seccion separada del presupuesto del ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, consistente en la sexta parte de lo que se fija para sueldos de maestros, se invertirá y justificará en la forma que al efecto se disponga.

Art. 12. Los gastos de arrendamientos de casas escuelas y habitaciones de los maestros, así como los de construcción y reparación de locales destinados a estos servicios, serán de la obligación de los respectivos ayuntamientos.

Art. 13. Se conservan las escuelas que en la actualidad existen creadas, ínterin se fija por el gobierno el número, clase y distribución de éstas en cada localidad, acaudiendo a las siguientes reglas:

1.º Censo general de población.

2.º Censo de la población escolar de seis a doce años.

3.º Mayores necesidades de la enseñanza.

4.º Número de escuelas privadas.

Art. 14. Para determinar las condiciones de dicha organización y regular el ingreso, los traslados y los ascensos del profesorado en las escuelas, se agruparán éstas en clases, grados y categorías, conforme a lo que sea propuesto por una ponencia constituida en la forma siguiente:

Presidente. - El subsecretario del ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Vocales. - El rector de la Universidad central.

Un consejero de instrucción pública de la seccion correspondiente.

El director de la escuela normal central de maestros.

La directora de la escuela normal central de maestras.

El director del Museo pedagógico nacional.

Un vocal de la junta central de derechos pasivos del magisterio.

Un inspector provincial de primera enseñanza.

Los secretarios de las juntas provincial y municipal de primera enseñanza de Madrid.

Un maestro y una maestra de escuela pública de esta capital.

Art. 15. En toda escuela regida por maestro habrá una clase nocturna para adultos, excepto en aquellas localidades donde existan más de dos de estos centros de enseñanza, en cuyo caso la junta provincial de Instrucción pública determinará el número de clases nocturnas que han de estable-

cerse, y la forma en que los maestros han de turnar en el desempeño de esta obligación.

Art. 16. En las escuelas regidas por maestros se procurará establecer una clase de técnica para adultos, con propósito análogo al de las clases de adultos, determinadas en el artículo anterior.

Art. 17. Además de las condiciones generales establecidas por la legislación vigente para el ejercicio de la enseñanza, los que aspiren al Magisterio en las escuelas públicas, necesitan:

1.º Tener veintidós años cumplidos.

2.º Poseer el título correspondiente.

Art. 18. Los maestros que no cumplan con los deberes que les imponen las leyes y reglamentos ó aquellos a quienes se atribuya hechos abiertamente contrarios a su buena reputación moral ó profesional, serán sujetos a expediente gubernativo; estableciéndose para su resolución posible, según la gravedad de los casos, y demostrada que sea cumplidamente la falta de los culpables, las penas siguientes:

1.ª Censura, que consiste en consignar en el expediente personal y hoja de servicios la falta cometida, y el haber sido por ella reprendido y exhortado a no reincidir.

2.ª La traslación disciplinaria a otra escuela de la misma clase, categoría y grado, de distinta localidad. Sólo podrá imponerse cuando se considere que de ello no ha de resultar daño alguno para la enseñanza.

3.ª La suspensión de empleo, que consiste en privar al maestro del ejercicio de sus funciones, en la escuela que se halle desempeñando; no puede ser menor la suspensión de quince días, ni mayor de tres meses y lleva consigo la privación de sueldo y la pérdida del tiempo que dure el castigo en el cómputo de años de servicios.

4.ª La reparación del cargo, la cual implica la pérdida de los derechos y ventajas concedidas a los maestros que sirven escuelas públicas por las leyes y reglamentos; con privación de regentar dichas escuelas durante un período de tiempo que no será menor de seis meses ni mayor de dos años.

5.ª La interdicción escolar, que une a los efectos de la separación del cargo, la pérdida de todos los derechos y de todos los beneficios que el maestro adquiere con el título. Es temporal o perpetua, si temporal, no puede ser menor de tres años.

Art. 19. En todos los expedientes de esta clase, que serán resueltos por el ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, se oírá previamente al interesado, y las dos últimas penas no podrán ser impuestas si con anterioridad no ha emitido informe el Consejo del ramo.

Art. 20. La renuncia voluntaria del cargo, hecha por el inculcado al incoarse ó tramitarse el expediente gubernativo, no impedirá ni interrumpirá la tramitación del mismo, cuando se trate de faltas que puedan dar lugar a la aplicación de alguna de las dos últimas penas establecidas.

Art. 21. El cargo de maestro de primera enseñanza pública, es compatible con el de cualquier profesión honrosa que no perjudique al cumplimiento de su deber, é incompatible con todo otro empleo ó destino público, excepción hecha de los de secretario de ayuntamiento y juzgado municipal, que serán compatibles en poblaciones de menos de 500 habitantes, previa autorización concedida por la junta provincial, de acuerdo con el informe del inspector.

Art. 22. Los títulos de maestro normal ó superior habilitan para desempeñar escuelas de asistencia mixta y elementales ó superiores de niños; los de maestra normal o superior para escuelas de asistencia mixta, de párvulos y elementales ó superiores de niñas; los de maestro elemental, para escuelas de asistencia mixta ó elementales de niños; y los de maestra elemental, para escuelas de

asistencia mixta ó elementales de niñas y escuelas de párvulos.

Art. 23. Los nombramientos de maestros, maestras y auxiliares de escuelas públicas, ya en propiedad, ya interinamente, corresponderán para escuelas dotadas con sueldos regulares de 1.000 ó más pesetas anuales, al ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y para las dotadas con sueldos menores de 1.000 á los rectorados respectivos.

Art. 24. Los nombramientos de maestros, maestras y auxiliares interinos, se harán dentro del término de diez días, contados desde el en que se reciba la noticia de las vacantes, que será comunicada sin demora alguna, por las juntas provinciales de instrucción pública.

Art. 25. Los concursos serán de tres clases, á saber: único, de ascenso y de traslado.

El concurso único tendrá por objeto la provisión de plazas en propiedad, correspondientes á escuelas de poblaciones menores de 500 habitantes, verificándose entre aspirantes que, además del correspondiente título, reúnan los requisitos que el reglamento determine.

Art. 26. A los concursos de ascenso y de traslado sólo tendrán derecho los maestros, maestras y auxiliares que lleven por lo menos tres años de servicios efectivos y en propiedad, en la escuela ó auxiliaría desde la cual soliciten.

Art. 27. Al concurso de ascenso podrán acudir los maestros que desempeñen en propiedad escuelas ó auxiliarías dotadas con sueldo inmediato inferior al de las vacantes; y las consideraciones de preferencia para la clasificación de aspirantes, serán:

Primero. Mayor tiempo de servicios en propiedad en la escuela ó auxiliaría desde la cual se solicita.

Segundo. Mayor tiempo de servicios en propiedad desde el ingreso en el magisterio público.

Tercero. Títulos y demás méritos.

Art. 28. Al concurso de traslado podrán optar los maestros y auxiliares que disfruten igual ó mayor sueldo que el que corresponde á las vacantes; siendo circunstancias de preferencia las siguientes:

Primera. Ser maestro rehabilitado.

Segunda. Mayor tiempo de servicios en la escuela desde la cual se solicite.

Tercera. Mayor sueldo disfrutado legalmente.

Cuarta. Mayor tiempo de servicios en propiedad, contados desde el ingreso en el magisterio público.

Quinta. Títulos y demás méritos.

Art. 29. Los maestros de las escuelas públicas de primera enseñanza disfrutarán los sueldos y emolumentos establecidos legalmente en la actualidad.

Art. 30. Los maestros y auxiliares en propiedad de las escuelas públicas, así como sus viudas y huérfanos, seguirán disfrutando los beneficios concedidos por la ley de 16 de julio de 1887 y los derechos pasivos especiales establecidos para sus empleados por los municipios y las diputaciones; sin que por virtud de este decreto se entienda que puede considerarse como funcionarios del Estado para cuando se refiera á los mencionados derechos y beneficios.

Art. 31. Las funciones de las juntas provinciales y locales de Instrucción pública, así como la municipal de Madrid, se determinarán en el reglamento, poniéndolas en armonía con las disposiciones del presente decreto. A ellas pertenecerán, además de los actuales vocales, un médico que ejerza cargo público dentro de su profesión.

Art. 32. El personal administrativo de las juntas provinciales, será nombrado por el ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, sufragando sus

haber, como hasta la fecha, las diputaciones provinciales.

Art. 33. Los nombramientos de secretarios se harán á propuesta en terna de las referidas juntas provinciales, previo concurso, al que pueden optar los maestros que ostenten título normal ó superior, con servicios en la administración ó inspección de la enseñanza pública ó aquéllos que posean el título de licenciado en derecho; si bien no tendrán los beneficios concedidos por la ley del año 1895, sobre derechos pasivos, á excepción de aquéllos que con anterioridad á su nombramiento de secretario hayan desempeñado en propiedad escuelas públicas, con sujeción al descuento para el fondo de clases pasivas del magisterio.

Dado en Palacio á 26 de octubre de 1901.—
MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Alvaro Figueroa*
(Gaceta del 30 de octubre.)

Universidad literaria de Salamanca

Habiendo dejado involuntariamente la junta de instrucción pública de Avila de incluir en la relación de las escuelas vacantes que han de proveerse por concurso de traslado una de las de niños de Arenas de San Pedro, en aquella provincia, dotada con 825 pesetas anuales, téngase por rectificado con el aumento de esta escuela el anuncio del concurso aludido, en este distrito universitario, publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 16 del mes actual.

Salamanca 25 de octubre de 1901.—El rector, Miguel de Unamuno.

(Gaceta del 28 de octubre.)

Distrito universitario de Valladolid

Tribunal de oposiciones

Las señoras opositoras á escuelas elementales superiores de niñas y de párvulos con sueldo mayor de 65 pesetas, cuyas vacantes fueron anunciadas en la *Gaceta de Madrid* el 4 de julio último, se servirán concurrir el día 15 del próximo mes de noviembre, y hora de las nueve de la mañana, á la escuela normal de maestros, para dar comienzo al primero de los ejercicios de oposición.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 22 del reglamento vigente, el cuestionario formado por el tribunal estará á disposición de las señoras opositoras en la secretaría de dicha escuela normal de maestros desde el 7 del citado mes de noviembre.

Y se advierte que las señoras opositoras tienen la obligación de asistir puntualmente á los actos en que hayan de tomar parte, so pena de exclusión de los ejercicios.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento de las interesadas.

Valladolid 23 de octubre de 1901.—El presidente del tribunal, Policarpo Mingote.

(Gaceta del 28 de octubre.)

SECCION DE NOTICIAS

Han fallecido:

Doña Vicenta Martínez San Martín, esposa de D. Juan Ortega, maestro de Palacios de la Sierra.

El padre de nuestro buen amigo D. Emeterio Sans, maestro de Olivés (Zaragoza).

Acompañamos en la pena á sus distinguidas familias y rogamos á nuestros lectores una oración por las almas de los finados.

El Consejo de Instrucción pública ha informado los siguientes asuntos:

Desestimando la petición de D. Augusto Sánchez Pantoja, que solicita continuar en una plaza de supernumerario de la escuela normal de Badajoz.

—Proponiendo se declare válido el nombramiento de doña Luisa Izquierdo para auxiliar de la escuela graduada de la normal de Murcia y que se le expida el correspondiente título administrativo.

—Negando al ayuntamiento de Villaviciosa (Oviedo) la subvención que solicita.

—Desestimando el recurso interpuesto por doña Catalina Ferrer, que pretendía ser admitida en los concursos de ascenso á pesar de tener mayor sueldo que las vacantes.

—Proponiendo la traslación á otra escuela de doña Catalina Cortázar, maestra de Montolin (Lérida).

—Declarando que D. Lorenzo Saldaña no pudo incurrir en falta de toma de posesión de su cargo, por no habérsele comunicado su nombramiento.

—Declarando que D. José Buceta y D. Pedro Rondono, inspectores de primera enseñanza, tienen derecho á la rehabilitación para volver al magisterio.

—Concesión de premio á doña Mercedes Alonso, maestra de Nueva Numancia (Vallecas), Madrid.

—Desestimando el recurso de doña Concepción de León contra la orden negando su nombramiento de auxiliar de la práctica de la normal.

—Reconociendo á doña Carr en Romero los servicios prestados como maestra de párvulos de Sevilla.

—Negando que tengan carácter oficial los servicios prestados por D. Deogracias Gil en escuela particular.

—Desestimando el recurso de los maestros de Colmenar (Madrid), sobre concesión de nuevo título administrativo.

—Declarando con aptitud para continuar en la enseñanza á D. Francisco Sánchez Morate, director de la normal de Toledo.

—Se acuerda la sustitución por una escuela de patronato, de la municipal de Viniegra (Logroño).

—Proponiendo la revocación de una orden respecto á condiciones del concurso único para la escuela de Ontes.

—Reproduciendo el dictamen dado en Marzo de 1900 en el expediente gubernativo de D. Antonio Márquez Ruiz, auxiliar de una escuela pública.

—Reclamando datos para resolver el recurso presentado por doña Anorcia de Mignel, y el de doña Zula Alonso, sobre provisión de escuela y concesión de premio respectivamente.

—Se ha concedido dispensa de defecto físico para que puedan dedicarse al ejercicio del magisterio público á don Camilo Palmer y Calafat y don Justo Moliner y Triguero.

—Aconsejando la no aprobación de la permuta de los maestros normales D. Juan Moreno y don León Ricart.

—Por la subsecretaría del ministerio se ha dirigido á los rectores la siguiente circular:

Al objeto de que este ministerio tenga conocimiento de todo cuanto se refiere á nombramientos de maestros y auxiliares en cada distrito universitario, y sin perjuicio de la facultad concedida á los rectorados para verificarlos, esta subsecretaría ha acordado:

1.º Que se comuniquen por V. S todos los nombramientos de esta clase que verifique; y

2.º Que participe asimismo la constitución de los tribunales de oposiciones á escuelas y nombres de las personas que los forman.

Dios guarde á V. muchos años.

Señor rector de la universidad de...

- Declarando no haber lugar al recurso contra la nulidad del nombramiento de habilitado de Torrelaguna á favor de D. Francisco Ponce.

- Concediendo que se declare el derecho de don Enrique Villegas á ser nombrado profesor de la escuela normal de Córdoba.

- Ha sido significado al ministerio de Estado para que se le conceda la cruz de la Real orden americana de Isabel la Católica, libre de gastos, don Manuel Illera y Marcos, por sus servicios en la enseñanza.

- Se ha autorizado á doña O'aulia Ibarra Sans, para residir en esta corte durante el curso actual con objeto de que pueda ampliar sus estudios.

- Se ha dispuesto que el profesor don Oecilio Martínez, pase á prestar sus servicios al instituto general y técnico de Ouenca.

- Ha sido anulado el concurso único del rectorato de Oviedo correspondiente al mes de enero del año 1900.

- Se ha concedido la jubilación por edad á los maestros siguientes:

D. Camilo Pérez y Mora, de Benichembla (Alicante); doña Teresa Canet y Santanreu, de Barbeta (Valencia); don Ramiro Pérez y Creceda, de Cillaperliota (Burgos); doña Rosario Aldana y Cobas, de Alhaurín de la Torre (Málaga); don Ramón Polo y Dorado, de San Felices (Salamanca); don Juan Milla y Díez, de Epila (Zaragoza); don Damián Boatella y Vnigas, de Barcelona; doña Teresa Carriote, de Endrinal (Salamanca); don Antonio José de Palma y Palma, de Almendral (Granada); doña María Joaquina Rubio y García, de Benitrofe (Almería).

Junta central de derechos pasivos.—Sesión del día 17 de octubre de 1901.—Se acordó evacuar informe favorable en los expedientes de jubilación por edad de D.ª Purificación Sanjuán, de Constantina (Sevilla); D. Agusín Guerra, de Malpartida (Cáceres); D. José Torrent, de Berdú (Gerona); D. José Pons Puig, de Lavid (Barcelona); D.ª Teresa Xudá, de Belcaire (Gerona); D.ª Ana María Juan, de Arracó (Baleares); D. José Illa, de Albalá (Gerona), y D. Manuel Hernández, Ruiz de Cetina (Zaragoza).

Se aprobaron los expedientes de clasificación de D.ª María del Carmen González, de Villamea con 640 pesetas, y D. Marcelino Sobrón Perea, de Estarona, con 168 pesetas.

Se aprobaron también los expedientes de pensión de D.ª Jacinta Cruz Pascual, viuda de D. Marcelino García, de Canillas de Abajo, con 320 pesetas; D.ª Rosario y D.ª Petra Mur Palacio, hijas de D. Lorenzo Mur, con 291,96; D.ª María Días Rodríguez, viuda de D. José Manuel García, de Carrión, con 173,83; D.ª María del Carmen Trabanco, viuda de D. José Menéndez, de Porcayo, con 208,33, y D.ª Cristina Méndez Méndez, viuda de D. Juan Prieto, de Sabave con 116,66.

Y se acordó por último, transferir á la junta provincial de Segovia para su entrega á D.ª Cristina Escribano 87,20 pesetas, importe de los descuentos hechos á su difunto esposo D. Toribio García, maestro que fué de Alconada.

Sesión del día 21 de octubre de 1901.—Se acordó evacuar informe favorable en los expedientes de jubilación por edad de D. José Escudero, Martorell, de Villanueva (Córdoba); D. Juan Mariano María Leiva, de Perexuela (Zamora); doña Antonia Antonio Alomos, de Ollauri (Logroño); doña Limonia Hernández Cobo, de Cantaracilla (Salamanca); doña D.ª José Manuel García, de Oteo (Alava); D.ª María Martínez de Trespuentes, de Antezana de la Rivera (Alava); D. José Parramón, de Serch

(Lérida) y D. Francisco Cuny, de Escunán (Lérida).

Se aprobaron los expedientes de clasificación de D. Antonio Manrique Manrique, de Ayuelo, con 320 pesetas; doña Faustina de la Fuente García, de Prádanos de Ojeda, con 730; D. Manuel García González, de Verán, con 472,50; D. Angel María Acevedo, de Carmena, con 412,50 y D. Severiano Almazán, de Parrillas, con 375.

Conceder á doña María de los Desamparados, doña Francisca, doña María Encarnación y doña Angela Alonso Barreiro, huérfanas de D. José Alonso, maestro que fué de María, la pensión de 6 6,66 pesetas.

Se acordó transferir á la Junta provincial de Albacete 73,50 pesetas, importe de los haberes devengados por el maestro jubilado D. Fernando Mondéjar, para que se entregue á los herederos del mismo.

Y por último, contestando á una comunicación de la junta de Murcia, sobre si las escuelas de adultos deben estar sujetas al 10 por 100 del material, se acordó manifestar que la situación de estas escuelas es la misma que tenían en 1891.

Sesión del día 24 de octubre de 1901.—Se acordó evacuar informe favorable en los expedientes de jubilación por edad de D. Claudio Luis Negro, de Valdespina (Palencia); D. Bernardo Herranz Gómez, de Huéspeda y Madrid (Burgos); D. Buenaventura Pérez Hernández, de Combarro (Pontevedra); D. Mauricio Nogales García, de Villaudrales (Palencia), y D. Nicolás Hurtado Casado, de Zaramillo de la Fuente (Burgos).

Se aprobaron los expedientes de clasificación de doña Teresa Lambier Díez, de Casasaca de las Chanas, con 720 pesetas; D. Mariano Peñalver Rodríguez, de Villaverde y Paraconsol, con 360, doña María Antonia Arambilet Orés, de Grifón, con 270, y D. Miguel María Guillén de la Torre, de Madrid, con 200.

Se aprobaron también los de pensión de doña Isidora Lacalle, viuda de D. Estasio U'eria, de Arándiga, con 415,33 pesetas, y doña Josefa y doña Concepción Aparici, hijas de D. Vicente Aparici, de Lucena, con 513,32.

DE PROVINCIAS

Distrito de Barcelona

Oficialmente se ha declarado que la escuela de Osñamás (Dorús), que se ha de proveer por concurso único, sea provista en maestra.

—Por el rector de la Universidad ha sido nombrada maestra interina de una escuela pública elemental de niñas de Reus, dotada con 1.650 pesetas, doña Josefa Regues Pinet.

Distrito de Granada

El rector de la Universidad ha concedido una prórroga de treinta días á la maestra de Ríogordo doña Elisa García, para que se poseione de su cargo.

—Los profesores numerarios de las escuelas normales de maestros de Málaga, han dirigido al ministro de Instrucción pública una exposición pidiendo la nivelación de sueldos con los profesores de igual clase, y que se incluya en los próximos presupuestos el aumento correspondiente.

—La junta local de primera enseñanza de Granada, en sesión celebrada el día 16 del corriente, acordó acceder á lo propuesto por el maestro señor Mata, pidiendo autorización para cambiar las horas de clase, de diez á cuatro, y que se proponga así á los demás maestros por ser beneficioso á la enseñanza.

—El rector de la Universidad ha hecho los siguientes nombramientos de interinos:

Maestro de Ardales (Málaga) á D. Sebastián Delgado. Auxiliar de la escuela de párvulos de Granada á doña Albina Miguel; de la de Loja, á doña María Galor Cazorla y de la de Motil, á doña Sofía Ruz.

—Se ha concedido la jubilación al maestro de Almendral D. José Palma y Palma, y á la maestra de Benitrofe doña María Joaquina Rubio García.

Distrito de Madrid

Con fecha 14 del actual ha cesado en el cargo de maestra de la escuela de Sepúlveda, doña Teodora Martín Matarranz, habiendo acordado el ayuntamiento que en lo sucesivo se provea dicho cargo con maestro.

—Por la universidad central ha sido nombrada maestra en propiedad de la escuela pública é incompleta de Cincovillas (Guadalajara), doña Prudencia Avellón González.

—Se han recibido en la escuela normal de maestras de Toledo los siguientes títulos:

Doña María de los Angeles García y Nielfa; María del Carmen López Manzanares y Rodríguez Manzaneque, y Mercedes Martín y Carbonell.

Distrito de Santiago

El rector de este distrito universitario ha aprobado el nombramiento de maestro en propiedad de la escuela de fundación de Priegue (Pontevedra), hecho por el patronato á favor de D. Cándido José Agulla, con la dotación de 25 pesetas anuales.

—Por la secretaría de la junta provincial de Instrucción pública se han reclamado nuevamente las copias de sus títulos administrativos á los maestros de la escuela de Cardeiro (Boimorto), D. Leonardo Rodríguez; de la de Calons (Aizúa), doña Dominica Pérez Arguis; de la de Figueiredo (Ourense), doña Angela Agote; para la de Marofias (Mazaricos), D. Juan José Remesar; de la de Santiago (Padrón), D. José Trillo; de la de Gorgueiros (Tordoya), doña Juana Caramelo Gorgueros; de la de Valencia (Coristanco), doña Florinda Jamarco, y de la de Armental (Viasantar), doña Bienvenida Albán.

—Ha cesado en el cargo de maestra de la escuela mixta de Baria (Mañón), doña Rita Salguero.

—Ha sido nombrado D. Antolín Herrera Martínez, maestro auxiliar de la escuela graduada de la normal de maestros de Santiago.

—Han sido nombrados: maestro de la escuela de niños de Mazaricos, dotada con el sueldo de 312,50 pesetas, D. Angel Calo, y maestra de la de niñas de Cudine (Cabana), con el haber de 250 pesetas, doña Consuelo Morás Rodríguez.

—Los señores de Santoval han repartido generosamente á los niños y niñas que concurren á las escuelas de Majadahonda, prendas de ropa de diferentes clases, como premio á su aplicación y para auxiliarlos en las tareas escolares. Acciones como la presente merecen toda suerte de plácemes.

Distrito de Salamanca

Por consecuencia del concurso único del mes de febrero último, y en virtud de segunda propuesta, ha sido nombrado maestro en propiedad de la escuela completa de niños de Bencardá (Valencia), D. Baltasar Cruz y Marcos, que desempeña la escuela de Valverón (Salamanca).

—Han tomado posesión en propiedad de la escuela de Puertas (Salamanca), D. Manuel Sardón, y de la de niñas del Ateneo de dicha provincia doña Encarnación Gálvez.

—El señor inspector de primera enseñanza de Salamanca, Sr. Bermejo Pascual, se halla girando la visita ordinaria de inspección á las escuelas de Ciudad Rodrigo.

—Muy en breve aparecerá en los Boletines Oficiales de las provincias de este distrito universitario, una circular del ilustrísimo Sr. Rector, resolviendo varias dudas de los maestros, relacionadas con las clases de adultos.

Distrito de Sevilla

Por abandono de destino ha sido separado del cuerpo de auxiliar de las escuelas de niños de Guadalcanal (Sevilla), D. Antonio Aparicio Portas.

—Ha renunciado la escuela de Marchena, para la que fué nombrada en virtud de concurso de ascenso, la maestra de Casariche, doña Ana Martín de la Cruz. También ha hecho renuncia de la de niños de Constantina, D. Emilio Campos, nombrado por concurso de traslación.

Crónica general

Sábado 26 — El discurso que el Sr. Romero Robledo pronunció ayer en el Congreso, fué la nota principal del día; manifestó que hoy no existen partidos de oposición; censuró la obra del partido liberal; pidió que el Sr. Sagasta se retire á la vida privada, y en la última parte trató de las inmundicias que se atribuyen á los que ocupan elevados cargos, aludiendo á un diputado de la mayoría, que en el periódico de que es director y propietario, ha lanzado acusaciones gravísimas. Esta parte del discurso causó gran sensación. Hoy continuará el Sr. Romero su discurso. — Las noticias que se reciben del estado del Sr. Gamazo no son tranquilizadoras; el enfermo ha experimentado un retroceso en la mejoría iniciada. — El señor Sagasta se encuentra restablecido de la indisposición que ha padecido estos días, habiendo despedido hoy con la reina y asistiendo á la sesión del Congreso; esta indisposición era la dificultad que tenían los prelados para plantear el debate sobre la cuestión religiosa; así es, que será planteado en la próxima semana; por cierto, que no falta quien asegure que se hacen elevadas indicaciones para que los prelados desistan de él.

Extranjero: Se han recibido noticias de un complot tratado en Teheran contra el shah de Persia. A la cabeza de la conspiración estaban dos hermanos del shah, su yerno y el gran visir; los primeros fueron condenados á prisión para el resto de su vida; el segundo á muerte, siendo indultado cuando estaba en las gradas del cadalso, conmutándosele la pena por la de prisión y azotes; el gran visir fué también perdonado; pero ha muerto misteriosamente en la prisión. El alto clero y el partido revolucionario formaban parte del complot. — Gzolgofz, el autor del asesinato de Mac-Kinley, será ejecutado por medio de la electricidad el martes próximo. El reo se ha negado á recibir los auxilios de la religión é insiste en que no quiere abjurar en manera alguna de lo que él llama sus ideales anarquistas. — El presidente Kruger va á dirigir á las potencias una nueva protesta contra los malos tratos que los ingleses dan á las mujeres y á los niños boers en los campos de concentración.

Domingo 27. — Continuó ayer el Sr. Romero Robledo su discurso en el Congreso, ocupándose de los asuntos de actualidad, pero sin llegar á causar la impresión que en el día anterior. Aludiendo por el orador, el Sr. Weyler pidió la palabra, haciendo constar que no ha pensado en dictaduras, pero que si las circunstancias del país fueran graves, él cumpliría con su deber. Esta declaración causó gran sorpresa hasta en los ministros que ocupaban el banco azul. Terminada la sesión se reunieron los ministros en Consejo, con el objeto principal de ultimar las cifras del presupuesto; en todos los departamentos ministeriales se consignaron aumentos, excepto en la Previdencia y Marina, á reserva en este último de acudir á los suplementos

de crédito. — En Zaragoza se celebró ayer, á última hora de la tarde, un jubileo; se reunieron más de 250 personas, recorrieron varias calles, sin ocupar el centro de las mismas, y entraron en algunas iglesias; el público no se enteró de este acto religioso. Hoy se proponen continuar el jubileo si algún incidente no lo impide. — En Guadalupe se han verificado maniobras interesantes por la compañía de aerostación, con los globos que posee la academia de ingenieros militares. Ayer se efectuaron dos ascensos en libras, saliendo á las nueve de la mañana y descendiendo á las doce en Villatoba, siendo atendidos los tripulantes por las autoridades y el vecindario.

Extranjero: En una fábrica de muebles de Filadelfia estalló el viernes un horrible incendio. El edificio se componía de nueve pisos y el siniestro se manifestó en el momento que los obreros y empleados, en número de 321, se hallaban en sus talleres, resultando 60 muertos y 200 heridos. — La guerra de Filipinas continúa tenazmente sostenida por los insurrectos. Los americanos han averiguado que las autoridades de la isla prestan concurso muy activo á los naturales del país. En Nueva York se comentan estas noticias, y comparando los sacrificios en hombres y dinero que exige la campaña, se considera como una torpeza la política de expansión colonial que llevó á Mac Kinley á apoderarse del archipiélago.

Lunes 28. — En el Congreso continuará hoy la discusión del proyecto suspendiendo la acuñación de la moneda de plata y el debate político; en éste hablará primero el Sr. Urquía, diputado aludido por el Sr. Romero en sesiones pasadas, y tiene pedida la palabra el Sr. Silvela. Se cree que los incidentes del debate obligarán al Sr. Moret á intervenir en el mismo para contestar á los cargos que le formularán. — Se van conociendo más detalles de los presupuestos; la cifra total del de gastos es de 903 millones; se establece un recargo de 16 por 100 sobre la contribución territorial para atender á los gastos de primera enseñanza, quitándole á los ayuntamientos la facultad que tienen de imponer este recargo; se suprime el recargo de 10 por 100 sobre el cupo de consumos y el impuesto sobre los naipes, porque cuesta más su administración que lo que rinde; se fija el tipo mínimo de 12 por 100 sobre las utilidades á las sociedades y compañías, y el de 3 por 100 sobre el dividendo de las acciones de las mismas. — En un meeting de dependientes de ultramarinos se acordó que se eleve á las Cortes una exposición solicitando el descanso dominical, y otra al ministro de la Gobernación para que se inspeccione el estado sanitario de las tiendas.

Extranjero: Un periódico de Londres dice que, según informes de origen autorizado, el rey de Inglaterra padece un cáncer en la laringe. Agrega que se le han operado tres veces desde que subió al trono, encontrando algún alivio, pero que se temen complicaciones. — En París se presentará uno de estos días una moción á la Cámara invitando al gobierno para que, de acuerdo con las demás naciones, proponga á Inglaterra no deje por más tiempo en los campos de concentración á las mujeres, niños y ancianos boers y los traslade á un territorio saludable y neutral.

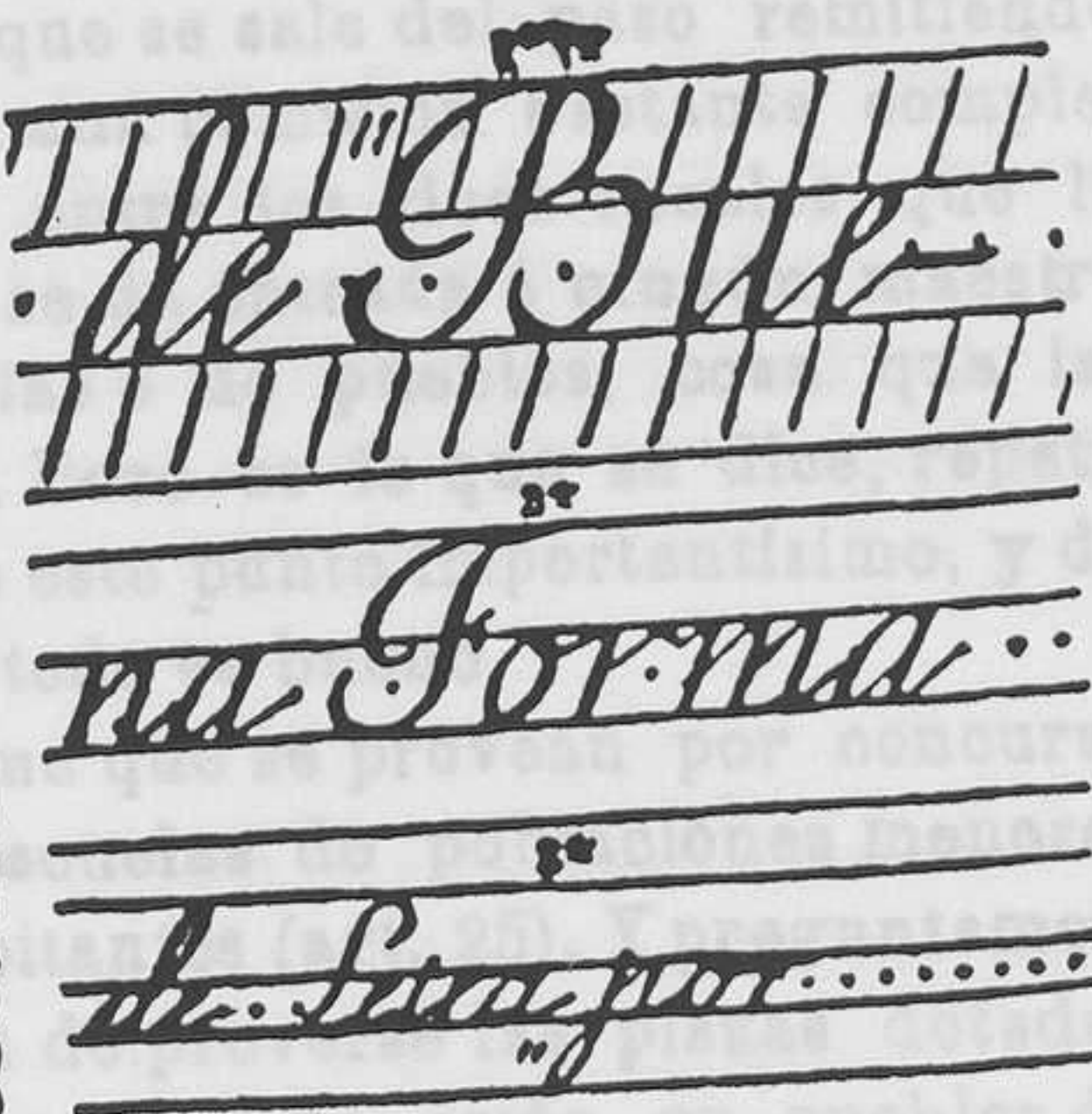
Martes 29. — La sesión del Congreso de ayer quedará señalada como una de las más célebres de los tiempos modernos. Para conocerla en sus detalles, es preciso hacer un poco de historia del asunto que ha ocupado á los diputados. El Sr. Urquía publicó en su periódico *La Patria* un artículo en que se lanzaban acusaciones contra el Sr. Moret, suponiendo que éste empleaba la influencia de su cargo en beneficios mercantiles: se decía en dicho artículo, que había recibido 25.000 duros de Bilbao,

dos millones de pesetas de un salto de agua, 30.000 duros de otro salto de agua, 90.000 duros de una casaca, mucho más por una colonia, por ferrocarriles, etc., etc. El Sr. Romero Robledo, como dijimos el otro día, aludió á esta campaña de difamación y á la que otro periódico ha hecho al señor Merino, yerno del presidente del Consejo. El señor Moret pronunció un discurso demostrando que las cantidades recibidas de Bilbao han sido para levantar una hipoteca que pesa sobre el Ateneo de esta Corte; que los 90.000 duros de la casaca son bienes de su mujer que él legítimamente ha defendido, y que de los otros asuntos es una calumnia vil cuanto acerca de ellos se ha dicho. El señor Merino igualmente dijo que él se dedica á negocios industriales, y que antes de emparentar con el señor Sagasta ya era diputado, asegurando que no teme se analicen sus actos, pues está tranquila su conciencia. Resultado de todo fué que el Sr. Urquía se retractó de lo publicado y que después de celebrar la cámara sesión secreta, se volvió á abrir la sesión pública, declarándose que habiendo ratificado el Sr. Urquía, en sesión secreta, la retractación que públicamente ha hecho del artículo inserto en *La Patria*, el Congreso acordaba por unanimidad sentirse honrado de que la presida el Sr. Moret y satisfecho de contar en su seno á este ilustre diputado y al Sr. Merino.

Extranjero: En Moscu se han verificado manifestaciones populares en favor de los boers. La muchedumbre recorrió las calles y encontrando al cónsul de Inglaterra, le persiguió, salvándose gracias á la intervención de la fuerza pública. Después la manifestación se dirigió al consulado y trató de asaltarle, arrojando pie tras á puertas y balcones. — Inglaterra y el Brasil pedirán al Rey de Italia que sea árbitro para resolver la cuestión de fronteras de las posesiones inglesas. — En Bruselas ha ocurrido una colisión entre los soldados de dos fuertes y los aldeanos de los alrededores; estos últimos, armados de palos, horquillas, azadas y otros instrumentos de labranza, rechazaron á los soldados, de los cuales murieron tres.

Maravilloso sistema

describir con facilidad.



de papel pintado para

aprender los números

El papel pintado Segarra Rocamora, que tanta aceptación ha tenido en las escuelas, y merecido los más sinceros elogios de los profesores de primera enseñanza, se expende en la Redacción de EL MAGISTERIO, en casa de D. Francisco, hermano del autor, Arenal, 21, 3.º, y en las principales librerías de la Corte, al precio de pesetas 6,50 la resma y á 1,50 la mano de muestras,

Franco de porte

IMPRESA MODERNA, CAÑOS, 4